



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0489-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>28/06/2017</b>	<b>Hora:</b> 11:13:59.21... <b>Folios:</b>

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0525 del 17 de agosto de 2007, notificada por conducta concluyente el día 30 de agosto de 2007, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES**, a la Sociedad **C.I FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, identificada con Nit número 811.032.433-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE MEDINA ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.595.372, en un caudal total de 1.3 L/seg, para riego, de la actividad agroindustrial, localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-64503, ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro. Por una vigencia de 10 años.

Que mediante radicado 131-4510 del 21 de junio de 2017, la Sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, identificada con Nit número 811.032.433-8, a través de su representante legal (suplente) la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.592.249, en calidad de autorizada de la Sociedad **FAHENA S.A.S** (propietaria), solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN de la CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0525 del 17 de agosto de 2007, para riego de cultivo de flor de corte, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-64503, ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 del 1 de diciembre de 2009, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la Sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, a través de su representante legal (suplente), la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.592.249, en calidad de autorizada de la Sociedad **FAHENA S.A.S** (propietaria), para el riego de cultivo de flor de corte, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-64503, ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número 131-4510 del 21 de junio de 2017 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio de interés, en el cual se anunciara la fecha y hora de la visita técnica, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio así lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-190/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES: Asesorado: José María Cárdenas. Teléfono: (57) 520 11 70 - 546 16 16



**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la Sociedad interesada que el valor del trámite corresponde al establecido en la cuenta de cobro, según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare número 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

**Parágrafo primero.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Corporación a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re-liquidación.

**Parágrafo tercero.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo dispuesto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 05615.02.00510**

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 23/06/2017